ffa cada cietta con lo siguiente

Y [illegible] tiempo y [illegible] de asiento [illegible]
despacho del Señor Correxidor de la ciudad de Murcia
[illegible] en la [illegible] que lo
[illegible] del primero Real ca
tamiento [illegible] de [illegible] y quatro
[illegible] sesenta y [illegible] mil quinientos [illegible]
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible] de los años de [illegible] cientos [illegible]
[illegible] dos mil [illegible]
[illegible] cientos [illegible] maravedis [illegible]
por Real [illegible] del [illegible] contexto y
con [illegible] de pagar
[illegible] en cada un año por el Real [illegible]
[illegible] veinte mil quatrocientos [illegible]
[illegible] como consta en la Tesoreria de
[illegible]
[illegible] años dos mil [illegible] cientos
[illegible] de que [illegible]
[illegible] mil [illegible] cientos [illegible]
[illegible] de que en [illegible]
de dicha Real [illegible] cantidad
que [illegible] por lo demas contenido
en dicha [illegible] despacho [illegible]
mi firma el Juez [illegible]

Melchor de Antº de Valera y Quiroga
Jn. Domingo Sanchez
Lorenzo [illegible]
[illegible] de Guzman
Dn. Salvador [illegible] Villa
Juan Sebastian Gonzalez [illegible]
[illegible] Caballero

Ayuntamº de 29 de Nobre de 1713

En la villa [illegible] a veinte y nueve de